



CCS EP-2012-004

## CONVENIO SUBSIDIARIO

### CAPITULO I

#### INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS HABILITANTES

##### PRIMERA.- INTERVINIENTES:

1.1.- La República del Ecuador, en lo posterior denominada el "ESTADO", por intermedio del Ministerio de Finanzas, representado por el abogado William Vasconez Rubio, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, mediante delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 175, expedido por el señor Ministro de Finanzas el 26 de junio de 2012.

1.2.- La Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, en lo sucesivo designada como el "ORGANISMO EJECUTOR", representada por el ingeniero Luciano Cepeda Vasco, en su calidad de Gerente General y representante legal de la empresa.

##### SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 370 del 26 de mayo de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 03 de junio de 2010, se transformó a la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A. en la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, dotada de autonomía financiera, administrativa, técnica, operativa y de gestión.

2.2.- El Comité de Deuda y Financiamiento expidió el 28 de mayo de 2010, el Acta Resolutiva No. 06, mediante la cual autorizó al Ministro de Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, celebre con el The Export - Import Bank of China, en calidad de Prestamista, un Contrato de Préstamo por un monto de hasta US \$1.682'745.000,00 destinados a financiar parcialmente el proyecto "Construcción del Contrato EPC del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair".

2.3.- El 3 de junio de 2010, la República del Ecuador y el The Export – Import Bank of China, suscribieron el Contrato de Préstamo No. 1410202052010210644, autorizado por el Comité de Deuda y Financiamiento a través del Acta Resolutiva especificada en el numeral 2.2.

2.4.- La Resolución No. 071, expedida por el Ministro de Finanzas el 14 de marzo de 2011, designó a la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, como Organismo Ejecutor del proyecto "Construcción del Contrato EPC del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair".



2.5.- El artículo 5 del Acta Resolutiva especificada en el numeral 2.2, autoriza al Ministro de Finanzas para que a nombre y en representación del Estado ecuatoriano, suscriba un Convenio Subsidiario con la Entidad u Organismo correspondiente, que estuviera a cargo de la ejecución del Proyecto "Coca Codo Sinclair", por medio del cual se transfieran los recursos, derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo pertinente, en el que se establecerán los términos y condiciones que aseguren la debida ejecución del proyecto de inversión respectivo y la instrumentación de los mecanismos que permitan la recuperación de valores provenientes de los flujos que genere el proyecto.

### TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- 3.1.- Copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 175, expedido el 26 de junio de 2012.
- 3.2.- Copia certificada del nombramiento del Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP.
- 3.3.- Copia certificada del Acta Resolutiva No. 06 expedida por el Comité de Deuda y Financiamiento el 28 de mayo de 2010.
- 3.4.- Copia certificada del Contrato de Préstamo No. 1410202052010210644, suscrito el 3 de junio de 2010, entre la República del Ecuador y el The Export- Import Bank of China y anexos.
- 3.5.- Copia de la Resolución No. 071 expedida por el Ministro de Finanzas el 14 de marzo de 2011, a través de la cual designó a la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, como Organismo Ejecutor del proyecto "Construcción del Contrato EPC del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair".
- 3.6.- Copia del "Procedimiento para Solicitud de Recursos a EXIMBANK y pago a SINOHYDRO", que se anexa como parte integrante de este instrumento.

## CAPITULO II

### OBJETO, DESEMBOLSOS, DEPÓSITO, UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y DE BIENES, PLAZO

#### CUARTA.- OBJETO.-

El "ESTADO", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Acta Resolutiva No. 06 emitida el 28 de mayo de 2010 por el Comité de Deuda y Financiamiento, transfiere al "ORGANISMO EJECUTOR", todos los recursos, derechos y obligaciones que en el Contrato





de Préstamo referido en el numeral 2.3, en lo sucesivo el "CONTRATO", se establecen a favor o a cargo de la República del Ecuador (el Prestatario).

La utilización de los recursos del préstamo en fines distintos a los señalados, dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondieren.

#### QUINTA.- DESEMBOLSOS Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS.-

Los desembolsos de los recursos del crédito serán realizados por el Prestatario a pedido del "ORGANISMO EJECUTOR" dentro del plazo máximo desde e incluyendo: el 14 de febrero de 2011, fecha efectiva (fecha en la cual el prestamista obtuvo la carta de notificación emitida por el Gobierno de China con respecto a la fecha efectiva del "PROYECTO"), y hasta 66 meses luego de esta fecha. Este plazo será ajustado en función de: (a) la fecha en la cual la facilidad se desembolsó, canceló o terminó totalmente bajo este acuerdo; y, (b) cualquier otra fecha mutuamente acordada por escrito por el Prestamista y el Prestatario.

Para estos fines, el "ORGANISMO EJECUTOR" realizará las acciones que correspondan ante los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Finanzas, en cada uno de sus ámbitos de acción, de conformidad con las responsabilidades y plazos de las partes contenidos en el "Procedimiento para Solicitud de Recursos a EXIMBANK y Pago a SINOHYDRO", que se anexa como parte integrante de este instrumento

El "ORGANISMO EJECUTOR", se obliga a depositar, mantener y utilizar los recursos desembolsados, en conformidad con lo establecido en el Contrato EPC, Contrato de Préstamo y la respectiva normativa legal ecuatoriana.

#### SÉXTA.- UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y BIENES.-

El "ORGANISMO EJECUTOR", se obliga a utilizar los recursos del préstamo, exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Contrato EPC del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair", en lo posterior el "PROYECTO"; y, a sujetarse estrictamente a las estipulaciones del "CONTRATO", tanto para el ejercicio de derechos, como para el cumplimiento de obligaciones. La utilización de los recursos del préstamo en fines distintos a los señalados, dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondieren.

La utilización de los recursos para la ejecución del "PROYECTO" en fines no previstos en el "CONTRATO", deberán ser autorizados por el "ESTADO" a través del ente rector de las finanzas públicas, (Ministerio de Finanzas), debiéndose cumplir con el trámite previsto en la legislación ecuatoriana para la modificación de Contratos de Crédito, si ello fuere necesario.

Los bienes o servicios financiados con el crédito, serán utilizados exclusivamente en la ejecución del "PROYECTO", no pudiendo el "ORGANISMO EJECUTOR" darles un destino distinto al establecido o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo autorización expresa del "ESTADO" a través del Ministerio de Finanzas.



#### **SÉPTIMA.- PLAZO.-**

El plazo de vigencia del presente Convenio Subsidiario será desde su suscripción, hasta la cancelación total del préstamo.

La terminación unilateral del Contrato de Préstamo no extingue la obligación del "ORGANISMO EJECUTOR", de responder por los perjuicios causados al "ESTADO" o al Prestamista, si dicha terminación es resuelta por el Prestamista, por las causales determinadas en el Contrato de Préstamo, y obedeciere exclusivamente a causas imputables al "ORGANISMO EJECUTOR".

### **CAPITULO III**

#### **OTRAS OBLIGACIONES DEL "ORGANISMO EJECUTOR"**

#### **OCTAVA.- COSTOS POR DESEMBOLSOS FUERA DEL PLAZO.-**

El "ORGANISMO EJECUTOR" se obliga a administrar los desembolsos del préstamo y a utilizar los recursos desembolsados, con oportunidad y diligencia, sujetándose a las estipulaciones del "CONTRATO", que forma parte integrante de este Convenio.

El "ORGANISMO EJECUTOR" declara que cualquier costo que el "ESTADO" deba asumir ante el The Export – Import Bank of China, por no haberse realizado los desembolsos dentro del tiempo máximo estipulado en el "CONTRATO" será asumido por el Organismo Ejecutor, siempre y cuando tal demora responda a causas imputables al "ORGANISMO EJECUTOR", a cuyo efecto procederá de inmediato al pago del valor o valores que llegare a causarse.

#### **NOVENA.- MANTENIMIENTO DE OBRAS Y EQUIPOS.-**

El "ORGANISMO EJECUTOR" se obliga a realizar el mantenimiento de las obras y equipos de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair de 1500 MW, de manera periódica, a su exclusivo costo.

**DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.-** El "ORGANISMO EJECUTOR" se obliga con el "ESTADO" a la presentación de los diferentes informes determinados en el "CONTRATO".

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO PARA TERMINACIÓN DEL PROYECTO.-**

El plazo dentro del cual el "ORGANISMO EJECUTOR" se obliga a concluir el "PROYECTO", es de 66 meses, contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, esto es el 28 de julio de 2010.





#### **DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORÍAS.-**

El "ORGANISMO EJECUTOR" tendrá la responsabilidad de cumplir en forma directa, con las obligaciones establecidas en el Contrato de Préstamo. Por su parte, el "ESTADO", queda facultado para solicitar cuando este estime necesario, la práctica de Auditorías Externas del uso de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo respectivo.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS.-**

El "ORGANISMO EJECUTOR" se obliga con el "ESTADO" a evitar que por sus acciones u omisiones, se incurra en cualquiera de las causales previstas en el "CONTRATO" para que el The Export – Import Bank of China, pueda decidir la suspensión de desembolsos, la terminación o declaración de vencimiento anticipado de obligaciones estipuladas.

No obstante lo señalado, si por acciones u omisiones del "ORGANISMO EJECUTOR", se produjeren causales para que el The Export – Import Bank of China, decida la suspensión de desembolsos, la terminación o declaración de vencimiento anticipado, el "ORGANISMO EJECUTOR" se obliga a responder ante el "ESTADO" – Ministerio de Finanzas, por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Para el efecto el "ORGANISMO EJECUTOR" realizará las acciones que correspondan ante los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Finanzas, en cada uno de sus ámbitos de acción, de conformidad con las responsabilidades y plazos de las partes contenidos en el "Procedimiento para Solicitud de Recursos a EXIMBANK y Pago a SINOHYDRO".

#### **DÉCIMA CUARTA.- CONTRATACIONES.-**

Para el caso de contrataciones que deban realizarse para la ejecución del "PROYECTO", el "ORGANISMO EJECUTOR" bajo su exclusiva responsabilidad, se obliga a observar lo establecido en el CONTRATO, que se incorpora como parte del presente convenio.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acta Resolutiva No. 06 de 28 de mayo de 2010, que también es parte integrante de este convenio, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores del "ORGANISMO EJECUTOR" en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites contractuales que se lleven a cabo para la ejecución del "PROYECTO", se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el CONTRATO y a las leyes, reglamentos y más normas o estipulaciones que fueren pertinentes.

#### **DÉCIMA QUINTA.- LIBROS Y REGISTROS.-**

El "ORGANISMO EJECUTOR" se obliga a llevar libros y registros relacionados con la utilización exclusiva del crédito, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



#### DÉCIMA SEXTA.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES.-

El "ORGANISMO EJECUTOR" tiene la obligación de informar al "ESTADO" por medio del Ministerio de Finanzas, y al The Export – Import Bank of China, bajo su exclusiva responsabilidad, sobre cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la ejecución del "PROYECTO".

#### CAPITULO IV

#### DERECHOS DEL ESTADO, DECLARACIÓN, CONTROVERSIAS

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN:

17.1.- El "ORGANISMO EJECUTOR", beneficiario de las obras que se realizarán con la ejecución del proyecto "Construcción del Contrato EPC del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair", el mismo que está financiado por la República del Ecuador, parcialmente con los recursos del préstamo provenientes del The Export – Import Bank of China, se obliga a coparticipar en el financiamiento del citado Proyecto, a través de la asunción del servicio de la deuda, hasta por la suma de USD \$ 1.682'745.000,00; a partir de la fecha de entrada en operación comercial del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair y luego del análisis pertinente que realice el Ministerio de Finanzas al flujo de ingresos y gastos destinados a financiar parcialmente el proyecto "Construcción del Contrato EPC del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair".

Con fundamento en la obligación contraída, y en el segundo inciso del artículo 133 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el "ORGANISMO EJECUTOR", restituirá al Estado ecuatoriano – Ministerio de Finanzas, la suma de USD \$1.682'745.000,00 (Un mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil dólares de Estados Unidos de América), una vez que entre en operación comercial, cubra sus costos operativos y luego del análisis pertinente que realice el Ministerio de Finanzas al flujo de ingresos y gastos destinados a financiar parcialmente el proyecto "Construcción del Contrato EPC del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair", obligándose, de esta manera el "ORGANISMO EJECUTOR", en forma expresa e irrevocable a través de este instrumento, a restituir y dar en pago el servicio del préstamo respectivo, a favor de la República del Ecuador – Ministerio de Finanzas.

La forma o mecanismo de restitución será establecida y notificada por el Ministerio de Finanzas al "ORGANISMO EJECUTOR" una vez que se cuente con la tabla de amortización definitiva del crédito y se analice los flujos de ingresos del "PROYECTO".

#### 17.2.- FIDEICOMISO (AGENCIA FISCAL):

Para atender la obligación de restitución de valores, asumidos por el "ORGANISMO EJECUTOR", a través de este instrumento, el "ORGANISMO EJECUTOR" deberá suscribir con el Banco Central del Ecuador un convenio de Agencia Fiscal, autorizando de manera expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador para que retenga los recursos de cualquiera de las cuentas que el "ORGANISMO EJECUTOR", mantiene o llegare a mantener en ese banco, así como también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central o del ente rector de la Finanzas Públicas (Ministerio





de Finanzas), en las proporciones necesarias para que se atienda las obligaciones y restitución de valores derivados del Contrato de Préstamo con The Export – Import Bank of China, según lo señalado en el numeral anterior de este instrumento, restitución que regirá, como se ha manifestado, a partir de la fecha de entrada en operación comercial del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, una vez que cubra los costos operativos y luego del análisis pertinente que realice el Ministerio de Finanzas al flujo de ingresos y gastos destinados a financiar parcialmente el proyecto “Construcción del Contrato EPC del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair”.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-**

El “ESTADO”, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, (ente rector de las finanzas públicas), realizará el seguimiento y control del uso de los recursos y cumplimiento de las obligaciones que transfiere al “ORGANISMO EJECUTOR”, así como de las estipuladas en este convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a éste de ejecutar el “PROYECTO”, para lo cual se reserva el derecho de implementar los mecanismos que considere necesarios, los cuales el “ORGANISMO EJECUTOR” manifiesta desde ya, que los acepta y se obliga a observarlos cuando le sean comunicados por el citado Ministerio.

Por su parte, el “ORGANISMO EJECUTOR”, para el seguimiento y control referidos, concederá todas las facilidades, colaboración, informes y/o documentos que le fueren requeridos por el Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público.

#### **DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN.-**

El “ORGANISMO EJECUTOR” declara que conoce y se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo incorporado como parte integrante de este Convenio, mismas que el ESTADO le transfiere a través de la cláusula Cuarta de este convenio.

#### **VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.-**

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Convenio, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyendo sin limitación, el incumplimiento, terminación, la validez o invalidez del mismo, no resuelta por los representantes de las entidades intervinientes dentro del plazo de treinta (30) días de la controversia o reclamación que por escrito precisará cualquiera de las partes, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Convenio, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyendo sin limitación, el incumplimiento, terminación, la validez o invalidez del mismo, no resuelta por las partes o por mediación, será finalmente resuelta por arbitraje administrado y en derecho del Centro de Arbitraje que determine el “ESTADO” por medio del Ministerio de Finanzas, conforme a las Reglas de ese



Centro de Arbitraje, que se encuentren en vigor a la fecha en que la disputa se presenta al Centro.

En el evento de que cualquiera de las partes no aceptare someterse a procedimiento de mediación ni de arbitraje, podrá deducir o ejecutar ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer el asunto, las acciones que puedan derivarse del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a través del presente Convenio.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en Quito a, **27 JUN. 2012**

POR EL ESTADO ECUATORIANO,

William Vasconez Rubio  
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
MINISTERIO DE FINANZAS

*JL*

POR LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA HIDROELÉCTRICA COCA CODO  
SINCLAIR, COCASINCLAIR EP,

Luciano Cepeda Vasco  
GERENTE GENERAL – REPRESENTANTE LEGAL

Aprobado por:	Darío Velástegui Enríquez	Coordinador General Jurídico	
Revisado por:	Juan Carlos Herrera	Director Jurídico de Financiamiento Público	
Revisado por:	Luis Villafuerte	Director Nacional de Negociación del Financiamiento Público	